



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.410-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de setiembre del 2021

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 92309-2021, presentado por el señor Manuel Condori Jiménez, con DNI. N° 01791266, sobre Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de la Resolución Administrativa N° 0450-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 04.11.2013, a favor de la señora Victoria Jiménez Mucho, y;



### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;



**Que**, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que *transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud* o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, el artículo 660° del Código Civil, establece Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

**Que**, el administrado a su solicitud de fecha 10.06.2021, sobre Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, adjunta copia del Testimonio de Escritura Imperfecta, de fecha 19.12.2006, a favor de Manuel Condori Jiménez, copia de un Recibo de Retribución Económica por el uso del agua superficial a nombre de la usuaria Victoria Jiménez Mucho; copia de una Acta de Defunción de Victoria Jiménez Mucho, copia de la Resolución Administrativa N° 0450-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 04.11.2013, que otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor de la señora Victoria Jiménez Mucho, propietaria del predio "Payumani";

**Que**, evaluado los actuados por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, determinando que el administrado **deberá de adjuntar la Sucesión Intestada con la finalidad de no afectar derechos de los posibles sucesores**. El mismo que es puesto de conocimiento del administrado mediante Carta N° 0251-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, para que adjunte la Sucesión intestada, En consecuencia, a fin de subsanar la documentación faltante, se le otorga diez (10) días hábiles; de no presentarlo en el plazo establecido, **se aplicará lo dispuesto en el numeral 125.4° de la Ley N° 27444, concordante con el D.L N° 1272, norma que modifica la Ley antes indicada que establece. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud;**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.410-2021-ANA-AAA.TIT

**Que**, el administrado, mediante escrito de fecha 09.08.2021, manifiesta que no han seguido el trámite de sucesión intestada por cuanto es sumamente costoso y no cuentan con los medios económicos para realizarlo, por lo tanto, adjunta una carta poder otorgada por sus hermanos a favor del recurrente;

**Que**, obra el Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 25.08.2021, concluyendo: que la Administración Local de Agua Ilave, emite la Carta N° 0251-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, donde se le requiere la Sucesión Intestada, con la finalidad de no afectar derechos de los posibles sucesores y no subsano la observación, concluyéndose como NO PRESENTADA, la solicitud de Extinción y Otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, recaído en la Resolución Administrativa N° 0450- 2013-ANA- ALA.ILAVE, presentado por el señor Manuel Condori Jiménez identificado con DNI N° 01791266;



**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, son revisados por el Area Técnica, quien emite el Informe Técnico N° 0101-2021-ANA-AAA.TIT/ECC, del 07.09.2021, concluyendo: Evaluado el expediente técnico con CUT 92309-2021, se concluye que; el administrado con escrito de fecha 09.08.2021, no absolvió la observación advertida con Carta N° 0251-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, por lo que debe declararse como no presentado la solicitud de extinción de la Resolución Administrativa N° 0450- 2013-ANA-ALA.ILAVE y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de conformidad al Informe Técnico N° 025-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE.AT/RGAC;



**Que**, en fecha 13.09.2021, la Junta Directiva de JASS ARACHALES, solicita la anulación de todo lo actuado por el señor Paulino Mestas Choque, manifestando que ha incumplido con sus deberes como usuario teniendo faltas a reuniones y faenas en varias oportunidades, siendo sancionado;

**Que**, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 228-2021-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA; de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentada



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.410-2021-ANA-AAA.TIT

por el señor Manuel Condori Jiménez, con DNI. N° 01791266, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer, la devolución de los actuados, al administrado cuando se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

**ARTICULO 3.-** Encargar, a la secretaria de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, la notificación de la presente Resolución a la ALA llave, encargando a esta última la notificación del administrado con domicilio en la Parcialidad de Payrumani, distrito de Conduriri, (cel: 954478262), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.